NOTA DNCP/DNC N° 1801/2017

Asunción, 03 de febrero de 2017

Señor
Carlos Gustavo Becker Pessolani, *Director*
Unidad Operativa de Contrataciones
Petróleos Paraguayos
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES LCO 02/17 "ADQUISICION DE PRODUCTOS QUIMICOS PARA TRATAMIENTO DE AGUA DE CALDERA" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 301673 EN FECHA 31/01/17 – ID N° 321739

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en el **Decreto N° 5520/16,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones:

1. Considerando que en el PAC correspondiente al llamado, se observa que el mismo aún no posee partida presupuestaria, de la cual se obtendrán los fondos (llamado Ad Referéndum), solicitamos remitir dicha constancia. Se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el **Decreto N° 6657, *"POR EL CUAL SE ESTABLECE QUE PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017 DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO (OEE), SEGUIRÁ VIGENTE EL PRESUPUESTO DE INGRESOS, GASTOS Y FINANCIAMIENTO APROBADOS POR LA LEY N° 5554/2016, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY N° 1535/1999, <<DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO.>>.-***

2. En la sección III Especificaciones Técnicas y el SICP:

   - **Ítem 1:** el código de catalogo no corresponde a la Descripción de "*Sal Gruesa Común*"
   - **Ítem 4:** el código de catalogo no corresponde a la Descripción de "*Secuestrante de O2 para uso en tratamiento de agua para calderas*"

Lic. Emilce Godoy
Técnico Verificador
DNC - DNCP

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Lincy Lucena
Coordinadora de Control
DNCP

Abg. Élida Romero
Directora de Normas y Control
DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS * CONCURSO DE OFERTAS *

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

DNC/LCO/EG

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).-

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS * CONCURSO DE OFERTAS *

Lic. Emilce Godoy
Técnica de Concurso de Ofertas

Lincy Lucena
Coordinadora de Control

Abg. Elida Romero
Directora de Normas y Control

DNC/LCO/EG